

Resolución n° 2183/2019

Exptes. nros. 4788/16,

7797/16 y 4011/17.-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de ~~AGOSTO~~ de 2019-

Visto el expediente caratulado "Avocación - Barsanti Lilia Edith c/resoluciones de la Cámara Criminal y Correccional Federal de fechas 5/8/16 y 10/8/16 - expt. n° 2429/16", y

CONSIDERANDO:

I) Que Lilia Edith Barsanti, quien se desempeña como jefa de despacho -delegada judicial psicóloga- de la Oficina de Delegados Judiciales de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, solicitó la avocación del Tribunal con el fin de reintegrarse a sus tareas laborales habituales en un ámbito de trabajo diferente al que

pertenece, luego de haber usufructuado una licencia por enfermedad de largo tratamiento -conf. 23 inc. a) RLJN- y en virtud que tal petición le fue denegada en su oportunidad por dicha cámara -fs. 2/6-.

II) Que de las constancias obrantes en el expte. n° 2429/16 que corre agregado por cuerda (a cuya foliatura se referirán las citas que se efectúen en lo sucesivo) y copia de las licencias por enfermedad obrantes en el legajo personal de la agente, surge que:

La peticionaria estuvo de licencia por enfermedad de largo tratamiento (conf. art. 23 del R.L.J.N.) desde el 19/7/14, con sucesivas prórrogas en forma ininterrumpida, hasta el 26/4/16 (conf. informe de fs. 15/16). Ello, en virtud de que su médica psiquiatra le diagnosticó un "trastorno depresivo" y el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral aconsejó tales licencias.

La agente Barsanti solicitó el cambio de lugar de trabajo a un ámbito diferente de la Oficina de Delegados Judiciales de la referida cámara, a raíz de lo sugerido por la citada profesional, quien afirmó que "la paciente se encuentra en condiciones de retomar sus tareas laborales condicionando el alta al cambio de lugar de

Resolución n° 2193/2019

Exptes. nros. 4788/16,

7797/16 y 4011/17.-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

trabajo para evitar daño psíquico. Se encuentra capacitada para realizar tareas inherentes a su profesión en otra dependencia sin dificultad de temática ni horarios". A tal efecto, acompañó los correspondientes certificados que dan cuenta de ello y que fueron presentados ante el mencionado departamento -fs. 2, 4, 6/13 y 34/37-.

A solicitud de la cámara, el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral informó con fecha 25/4/16 sobre la evolución favorable de la paciente y aconsejó el acuerdo de alta con cambio de ámbito laboral bajo las prerrogativas del art. 28 R.L.J.N. -fs. 18 y 21-.

Posteriormente, y ante un pedido de aclaración por parte de la cámara, un nuevo dictamen del departamento reiteró que concuerda con la profesional tratante en que el cambio del ámbito laboral podría atenuar el grado de ansiedad que refiere experimentar en el lugar donde se desempeña actualmente la interesada, si bien con relación a la dificultad de temática y horarios no cuentan con elementos, desde el punto de vista médico, para expedirse, ya que el rendimiento y la eficacia para desarrollar las tareas laborales y su disponibilidad para

cumplir horarios, según su criterio, resultaría más adecuado que lo evaluaran sus autoridades -fs. 23 y 26/28-.

III) Que la Cámara al denegar la petición de la interesada manifestó -con relación al cambio de ámbito laboral ceñido al concepto lugar invocados por Barsanti, la profesional que la asiste y del Departamento de Medicina Preventiva y Laboral- que la oficina se integra con la dotación de funcionarios y personal y se configura con las cuestiones o problemas de las varias actividades que se desarrollan -que por su modalidad muchas se realizan fuera del espacio físico-, en el marco de actuación que le compete y; en ese sentido, expresó que no han sido especificados los motivos que tornen inconveniente el reintegro de la agente a sus tareas laborales habituales o acordes a su profesión en tanto las presentaciones de la agente y los informes médicos oficiales afirmaron que se encuentra en condiciones de desempeñar normalmente funciones que le competen, esto es como personal técnica de la citada oficina.

Con relación al art. 28 del RLJN, señaló que en los referidos dictámenes mas allá del cambio

~~1/1~~
Resolución n° 2183/2019

Exptes. nros. 4788/16,

7797/16 y 4011/17.-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

aconsejado, tampoco puntualizan cambio de tareas o reducción horaria.

En definitiva, consideró que no se advierten otras condiciones cuyo cumplimiento o modificación se pueda garantizar.

Por otra parte, puntualizó que la agente informó que realizó diferentes gestiones personalmente y a través de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación dirigidas a obtener una permuta con resultado infructuoso -fs. 43/44-.

Al rechazar la reconsideración interpuesta por la interesada, la cámara, mediante resolución del 10/8/16 sostuvo que no aportó nuevos argumentos a los que ya fueron presentados y considerados para arribar al temperamento adoptado en la decisión cuestionada -fs. 55-.

IV) Que al solicitar la avocación del Tribunal, Barsanti expresó que petitionó en diversas oportunidades el cambio de ámbito laboral y que, a tal efecto, acompañó diversos certificados de su médica psiquiatra tratante que fueron remitidos al Departamento de

Medicina Preventiva y Laboral el cual los avaló. Por ello, se agravió de que la cámara no tuvo en cuenta los mencionados informes médicos.

Además, indicó que los informes de los facultativos nunca ciñeron la expresión al concepto de lugar físico, tal como dice la cámara, entendido por el espacio mínimo que podría ocupar, siempre se hizo referencia al ámbito de la Oficina de Delegados Judiciales de la cámara. Así es, que señaló que su médica en concordancia con el citado departamento refieren que se encuentra capacitada para realizar tareas inherentes a su profesión en otra dependencia, o sea las tareas de psicóloga en otro ámbito diferente. Asimismo, citó diversas normas nacionales e internacionales relativas a la protección de la salud psicofísica.

V) Que, cabe destacar, que a la peticionaria le fue concedida una adscripción con fecha 7/2/17, por el término de seis meses, en la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DECAEP) -res. n° 48/17 dictada en el expte. n° 7797/16-.

Posteriormente, la agente Barsanti, al vencimiento de la mencionada adscripción, presentó una

Resolución n° 2183/2019

Exptes. nros. 4788/16,

7797/16 y 4011/17.-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

avocación, dado que le fue rechazada la prórroga de aquella, en virtud de que el Presidente de la Cámara manifestó los inconvenientes que ello ocasionaba a la dotación de personal de la Oficina de Delegados Judiciales -exptes. nros. 4011/17 y 7797/16-.

VI) Que, en las condiciones señaladas se dio intervención al Departamento de Medicina Preventiva y Laboral conjuntamente con el Cuerpo Médico Forense, para que evaluaran a Barsanti y efectuaran un nuevo dictamen que brindara suficientes elementos de juicio para poder resolver la avocación planteada, toda vez que no se contaba en el caso con un examen exhaustivo y fundado de las circunstancias que tornaban aconsejable el cambio de lugar de trabajo.

Con fecha 14/05/18 las mencionadas dependencias evaluaron a la interesada y concluyeron que "presenta indicadores clínicos compatibles con un Trastorno Postraumático al Estrés Crónico, que en la actualidad se halla compensado" y que, "la eventualidad del regreso a su primer lugar de origen puede ser factible que pueda obrar

como desencadenante o como reactualizador de su cuadro clínico en la plenitud de su estado".

VII) Que esta Corte tiene dicho que la avocación sólo procede en casos excepcionales, cuando se evidencia arbitrariedad en el ejercicio de las facultades disciplinarias, o razones de superintendencia general lo tornan pertinente (Fallos 290:168; 300:387 y 679; 313:149; 315:2515; 324:4517; 327:5279; 328:163 y 396, entre muchos otros).

VIII) Que, en el presente caso, teniendo en cuenta el dictamen efectuado por el Cuerpo Médico Forense y el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral, en el cual surge, por los fundamentos allí expuestos, que corresponde la reubicación de la agente Barsanti (conf. considerando VI), se verifican las circunstancias que habilitan la intervención del Tribunal.

Por ello,

SE RESUELVE:

Avocar las presentes actuaciones y hacer saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal que deberá reubicar a la agente Lilia



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Edith Barsanti en otra dependencia, donde pueda desempeñarse como psicóloga.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente



archívese.

[Firma]
RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Firma]
ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Firma]
JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Firma]
HORACIO DANIEL ROSATTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Firma]

CARLOS ... KRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION